

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSELL DE MALLORCA DE DÍA 23 DE
DICIEMBRE DE 2016 POR EL CUAL SE APRUEBA LA ORDENANZA
GENERAL DE SUBVENCIONES
(BOIB núm. 21, de 18 de febrero de 2017)

Artículo 30. Subvenciones de concesión directa impuesta por una norma de rango legal

1. Cuando una norma de rango legal impone el otorgamiento o la cuantía de las subvenciones de concesión directa al Consejo Insular de Mallorca, se han de regir por esta norma y por las otras aplicables específicamente a la institución insular.

2. El procedimiento para conceder estas subvenciones se inicia a instancia de las personas interesadas, salvo que la norma con rango de ley haga una delimitación precisa de las personas beneficiarias. El órgano competente para concederlas puede dictar un acto de convocatoria informativa, que tiene el carácter de simple presupuesto de los procedimientos que, en su caso, se inicien después con las solicitudes que se presenten.

El órgano competente para instruir el expediente ha de llevar a cabo, de oficio, todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

El procedimiento concluye con el acuerdo de concesión. Cuando la ley que determina el otorgamiento remite, para la instrumentación, la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad que concede la subvención y las personas beneficiarias, ha de aplicarse lo dispuesto en el apartado 2 del art. 29 de esta Ordenanza.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es el que se determina en la norma reguladora del procedimiento correspondiente.

Si no establece ninguno, es de seis meses desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución legitima a las personas interesadas en entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, es necesaria la existencia del crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

4. Es aplicable a las subvenciones de concesión directa impuesta por una norma de rango legal todo lo previsto en esta Ordenanza, salvo lo que afecta a los principios de publicidad y de concurrencia.